



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

"VILLA EL PEDREGAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2006-MDM

Majes, 12 de diciembre de 2006.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Majes en Sesión de Concejo Ordinaria, de la fecha, ha acordado lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina la ley 27972, Orgánica de Municipalidades en su artículo II Título Preliminar, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 86, inciso 3, numerales 3.1 y 4, de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, entre otras la Municipalidad Distrital, debe controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel de su jurisdicción en concordancia con las normas sanitarias;

Que, conforme se hace saber a través del Informe N° 62-2006/GAT-MDM durante los días festivos como navidad, año nuevo, semana santa, fiestas patrias, entre otros; se aprecia que en las vías y espacios públicos de Villa El Pedregal del Distrito de Majes, se instalan vendedores ambulantes quienes al ejercer Comercio Ambulatorio, originan desorden y congestión comercial, y así mismo ocasionan problemas en el tránsito seguro (peatonal y vehicular), además de provocar problemas de equidad con los comerciantes formales de la ciudad, por cuanto crea un mal precedente al demostrar que no hay principio de autoridad y que aquel que quiera hacer uso de un espacio público lo puede hacer a vista y paciencia de las autoridades locales;

Que, existiendo la necesidad de reglamentar el ejercicio del comercio ambulatorio en el Distrito de Majes y dar solución a la problemática del ordenamiento comercial, es necesario establecer un marco normativo básico municipal que determine como áreas prohibidas para realizar comercio ambulatorio, a los espacios públicos, zonas rígidas y las vías Avenidas Unión, Camaná, Islay, Calles Municipal, Paucarpata, Yanahuara, Tiabaya, Cayma, Castilla y Caravelí durante los 2 días anteriores y posteriores a los días feriados legalmente declarados; donde Gerencia de Administración Tributaria y División de Comercialización, dispongan lo conveniente y habiliten de manera provisional espacios o áreas que en su oportunidad se consideren pertinentes, con previa evaluación de ordenamiento e informe motivado; para ejercer comercio ambulatorio masivo y solo en días reconocidos como festivos y declarados oficialmente feriados;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2004-MDM, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS), que contiene en el cuadro de sanciones y escala de multas máximos y mínimos aplicables en la jurisdicción del distrito de Majes, estableciendo en su Código N° 01-0201 que el Ejercer comercio en la vía pública sin autorización es considerada Falta Leve, sancionando con Multas del 3% U.I.T. para Ambulantes, 7% U.I.T. para Micro y Pequeñas Empresas, 12% U.I.T. Medianas Empresas y 16% U.I.T. para la Gran Empresa, y como medida complementaria la RETENCION de la Mercadería e implementos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

"VILLA EL PEDREGAL"

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO.- PROHIBIR el Comercio Ambulatorio Masivo en Espacios Públicos, Zonas Rígidas y las Vías Avenidas Unión, Camaná, Islay, Calles Municipal, Paucarpata, Yanahuara, Tiabaya, Cayma, Castilla y Caravelí DURANTE los 2 días anteriores y posteriores a los días feriados legalmente declarados.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el incumplimiento de la presente Ordenanza será calificada como **Falta Grave**, debiéndose sancionar según la siguiente tabla:

Código	Infraacción	Grav edad	Categorización de la Infraacción (% UIT)				Medida Complementaria
			Ambulant es	Micro- empresas	Medianas Empresas	Gran Empresa	
01-0204	Desarrollar Comercio Ambulatorio Masivo en Espacios Públicos, Zonas Rígidas y las Vías Avenidas Unión, Camaná, Islay, Calles Municipal, Paucarpata, Yanahuara, Tiabaya, Cayma, Castilla y Caravelí DURANTE los 2 días anteriores y posteriores a los días feriados legalmente declarados.	G	10	20	25	30	Decomiso Inmediato

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la incorporación de la presente Acción Administrativa en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Majes vigente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia de Administración Tributaria y División de Comercialización, a que dispongan lo conveniente y autoricen de manera provisional el uso de espacios o áreas que en su oportunidad consideren pertinente, con previa evaluación de ordenamiento e informe motivado, donde se ejercerá comercio ambulatorio masivo y solo en días reconocidos como festivos y declarados oficialmente feriados.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el transporte bajo la Administración de la Municipalidad Distrital de Majes, CIRCULEN TEMPORALMENTE y solo durante el periodo en que se desarrolle el comercio ambulatorio masivo en ZONA AUTORIZADA en días feriados reconocidos festivos, hasta la altura de las vías de tránsito vehicular donde se desarrolle la concentración comercial autorizada; así como respetar sus respectivos terminales autorizados, para lo cual, la Oficina de Transportes dispondrá los lineamientos necesarios y obligatorios de ordenamiento.

ARTICULO SEXTO.- INVOCAR a la Municipalidad Provincial de Caylloma, adopte las medidas correspondiente que ratifiquen lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SETIMO.- ENCARGAR el cumplimiento de la Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y División de Comercialización de la Municipalidad Distrital de Majes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

"VILLA EL PEDREGAL"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

COMERCIO AMBULATORIO

La actividad económica que se desarrolla en campos o áreas reguladas de la vía pública directa y en pequeña escala de productos preparados, industrializados y/o naturales.

VENDEDOR AMBULANTE

El trabajador cuyo capital no excede de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes y que careciendo de vinculo laboral con sus proveedores, ejerce individualmente el comercio ambulante en forma directa y personal en pequeña escala.

ZONAS HABILITADAS PROVISIONALMENTE PARA EL COMERCIO AMBULATORIO

Lugar provisional cerrado o abierto autorizado expresamente por las Municipalidades con carácter estrictamente temporal, para ejercer el comercio ambulante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
"VILLA EL PEDREGAL"

Sr. Manuel E. Veliz Pinto
ALCALDE



SECRETARIA
GENERAL

ENRIQUE MUÑOZ PAREDES
SECRETARIO GENERAL